Bogotá, 6 de diciembre de 2022

CSJ-ENT-AC-18-2022

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Unidad de Infraestructura Física - DEAJ
Atn. WILSON FERNANDO MUÑOZ
wmunoze@deaj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Contrato 103 de 2022 Cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental al contrato de obra que suscriba la Entidad con el objeto de "Realizar la construcción de la sede judicial del municipio de Puerto Carreño –Vichada"

Asunto: Concepto solicitud de prórroga Contrato de Obra No. No. 0484 del 23 de marzo de 2022

Respetuoso Saludo,

Por medio de la presente y en función de los comunicados enviados por el contratista de obra Bermúdez S.A.S el 9 y 29 de noviembre de 2022 respectivamente, donde solicita:

> *"Bajo el oficio BER-149-22, 9 de noviembre de 2022, la firma Bermúdez Sas, hace oficial la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 084 de 2022, hasta el 5 de junio de 2023." (…)*
>
> *"(…) la modificación del plazo de ejecución del contrato que se solicita obedece al desplazamiento del cronograma de obra derivado de (i) los trámites para la tala de los árboles que se encontraban en el predio donde se ejecutarían las obras y (ii) el trámite de modificación del contrato. 5.3.*
>
> *Por lo anterior, de conformidad con el principio de conservación del contrato estatal, las partes deben celebrar los acuerdos necesarios para la ejecución total de las obras contratadas. (…)"*

Previo al análisis de la solicitud del contratista, frente a la manifestación contenida en el documento del asunto, donde menciona : *"6**. Plan de contingencia para la ejecución del contrato dentro del plazo solicitado** 6.1. Anexo a la presente comunicación, adjuntamos plan de contingencia, en el cual se detallan las actividades puntuales que ejecutará el contratista para culminar las obras iniciando la ejecución a partir de la disponibilidad del lote para trabajar del 5 de septiembre de 2022 y considerando los 9 meses contemplados por*

la entidad, para una fecha final del 5 de junio de 2023, ***conforme lo solicitado por la interventoría de obra".*** (Negrillas fuera de texto). Frente a dicha afirmación del contratista, aclaramos que la mencionada solicitud de la interventoría iba encaminada a que el Contratista de obra, mediante un cronograma de obra debidamente detallado, argumentara técnica y fácticamente por qué requiere una prórroga hasta el 5 de junio de 2023, por lo que el respectivo análisis técnico y jurídico de la Interventoría, en aras del principio de economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, se realiza en el entendido que el denominado "plan de contingencia" corresponde a un cronograma de obra que comprende todas las intervenciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Aclarado lo anterior, a continuación, la Interventoría se permite transcribir los argumentos del Contratista que soportan la solicitud de prórroga, así:

Antecedentes contractuales:

- *El 31 de mayo de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura y Bermúdez S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra No. 084. De 2022, que tiene por objeto "Realizar la construcción de la sede Judicial del municipio de Puerto Carreño (Vichada)" y que en los estudios previos contempla una ejecución de 9 meses".*

"(…) El 19 de julio de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato.

- *El 22 de julio de 2022, mediante comunicado DEAJUIFO22-498, el Consejo Superior de la Judicatura nos indicó que, debido a que no existía un ítem contractual de tala de árboles, era necesario que las partes acordaran la modificación del contrato para la inclusión de este ítem. En el oficio se nos indicó adicionalmente que no sería posible adelantar la tala de los árboles hasta que se aprobara la modificación.*

- *Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial entregó al Contratista un anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) correspondiente a DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($2.464.621.094) sobre la sumatoria de los costos directos e indirectos contenidos en el contrato de Obra. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable con un nombre resumido del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, el cual será vigilado por la Interventoría del contrato.*

SIIF Nación

Cuentas bancarias de tercero

Usuario Solicitante:	MHyamado	YILBER AMADO GUTIERREZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2022-08-12-10:42 a. m.	

Tipo Doc. Identidad	Número Documento Identidad	Nombre del Tercero	Entidad Financiera	Tipo de Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Nombre Cuenta Bancaria	Tipo de Moneda	Sucursal	Estado de la Cuenta	Vigencia de utilización de Cta Bancaria en la U/S
Unidad ó SubUnidad Ejecutora 27-01-02-000-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL										
NIT	830054539	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD FIDUCIARIA	BANCOLOMBIA S.A.	Ahorro	82900008104	ANTICIPO CTO 84 DE 2022	Pesos		Registrada	2023-08-31

Cuenta SIFF, validando la creación del patrimonio por parte del CSJ. Fecha de creación 8 de agosto 2022.

- *Una vez el Consejo Superior de la Judicatura (Seccional Puerto Carreño), recibe la Resolución 600-5-1-22-031, expedida por parte de CORPORINOQUIA el 19 de julio de 2022, se autoriza la tala de 9 árboles localizados dentro del predio propiedad del CSJ.*
- *Seguidamente se recibe la Resolución 600-8-2-22-037, expedida por CORPORINOQUIA el 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se autoriza la tala del árbol de Mango localizado en predio Calle 9 No. 11- 34.*
- *En vista de lo solicitado por parte del consejo superior de la judicatura de no ejecutar ítems que no estuvieran dentro del presupuesto, La interventoría presento el acta de modificación de costos el día 19 de agosto de 2022 y la cual se aprobó el 29 de septiembre de 2022.*
- *La tala total de árboles se finalizó el 3 de septiembre de 2022 por parte del contratista de obra, esta tala era una de las actividades previas a las actividades preliminares del contrato.*
- *El día 5 de septiembre se emite acta de entrega del predio, de acuerdo con recorrido realizado. (Ver anexo)*
- *De acuerdo con los tiempos entre firma del acta de inicio y la entrega del predio para inicio formal de obras, transcurrieron 48 días calendario, durante los cuales no se hizo obra contractual. Quedando entonces hasta el 31 de diciembre 117 días oficiales de contrato.*
- *El día 20 de septiembre de 2022, se genera el giro de $ 2,464,621,094.00, a manera de anticipo y queda en firme el patrimonio autónomo para Puerto Carreño".*

Particularidades en la consecución de materiales:

- *"Los materiales que se consumen en una obra en la ciudad de Puerto Carreño, son en su mayoría transportados desde el interior del país, siendo su ciudad inmediata para los suministros el municipio de Villavicencio.*
- *Los únicos materiales que se explotan en el municipio son los materiales pétreos, tales como arenas, material granular, y material de rellenos.*
- *Suministro de Hierro: La autorización para la compra del hierro se sucedió el pasado 27 de septiembre de 2022, el cual llego en 2 viajes a la obra, el 1 de noviembre de 2022 y el 11 de noviembre de 2022. Cabe resaltar que la lancha que transportaba el hierro fue sujeta de reparaciones en la mitad del trayecto.*
- *Como se puede evidenciar, a pesar de prever los suministros de obra, los tiempos de transportes sumados a los tiempos de las transportadoras hacen que los insumos lleguen a la obra hasta 40 días después de su compra, lo que hace que los rendimientos en obra queden supeditados a la disponibilidad de los materiales en obra.*
- *A la fecha y de acuerdo con la validación de la interventoría los materiales eléctricos ya se encuentran en sitio en un porcentaje cercano al 70%*
- *El patrimonio autónomo presenta una apropiación del 41.3%, quedando por generar compra de insumos como:*

- *Paneles solares. Pendientes de llegada al sitio*
- *Cámaras de seguridad pendientes de llegada*
- *Aires acondicionados comprados y pendientes de llegada, se estima 20 enero 2023.*
- *Salva-escaleras (Pendiente de aprobación de tramo adicional por parte del CSJ).*
- *Ventanearía (Pendiente de validación vanos para fabricación y transporte desde Villavicencio o Bogotá)*
- *Fachada de control solar según diseño (Pendiente toma de medidas para construcción)*
- *Enchapes de piso, griferías y sanitarios (En cotización, pendiente de validar existencias para generar órdenes de compra)*
- *Subestación (Pendiente formal de planos por parte del CSJ)*
- *Fabricación de tableros (Pendiente entrega de planos CSJ)*
- *Divisiones de acero inoxidable (Pendiente de vanos para validar medidas)*
- *Ups (Pendiente de trámite de compra)*
- *Racks y Switches (Pendiente cotización)*
- *Cielo raso en fibra mineral (Pendiente cotización)*

Como se puede validar muchos de los insumos pendientes de comprar, están supeditados a validar existencias, bien sea por tramites de importación o por producción interna en Colombia, en particular acabados como enchapes, cielos rasos, sanitarios.

Contando entonces con los materiales pétreos, arenas, cementos y aceros, durante los días restantes para cerrar a 31 de diciembre de 2022, se podrá tener las siguientes obras.

1.Construccion columnas primer piso.	*11-nov-22*
2. Construcción losa uno.	*28-nov-22*
3. Construcción columnas segundo piso	*10-dic-22*
4. Construcción losa dos	*26-dic-22*
5. Construcción columnas tercer piso	*30-dic-22*
6. Construcción losa de cubierta	*15-ene-23(sic)*

Validando este alcance de obras estaremos cumpliendo un 44% del total de la obra, quedando un 56% por ejecutar, es por ello que hacemos explicita la prórroga en tiempo a los 9 meses de obra ofrecidos en los pliegos iniciales en concordancia con la fecha de inicio oficial de las obras así:

Fecha de firma acta de inicio:	*19 de junio de 2022*
Fecha de firma acta de inicio:	*19 de junio de 2022*
Fecha de entrega del predio:	*5 de septiembre 2022*
Total, días desde acta de inicio a dic 31	*165 días (3 meses y 25 días)*
Días de NO ejecución de obras	*48 días*
Total, días efectivos obra a 31 de diciembre	*117 días*
Total, días para 9 meses de obra	*275 días*
Tiempo faltante para completar 9 meses	*156 días (hasta 5 junio de 2023)"*

Consideraciones Adicionales

Consideramos importante resaltar las siguientes circunstancias en desarrollo de la obra:

- *La movilidad a través del Rio Meta está limitada durante los meses de verano de diciembre y enero hasta tanto el cauce tenga condiciones de navegabilidad.*
- *La movilidad hacia Puerto Carreño durante los meses de verano, diciembre, enero, febrero se pueda hacer por vía terrestre, aunque las condiciones de la vía son malas, dificultando el acceso de los insumos durante este periodo.*
- *A la fecha se ha realizado un esfuerzo importante en poder garantizar la mayoría de los insumos en la ciudad de Puerto Carreño, teniendo a la fecha en sitio el acero, el cemento, el ladrillo, la totalidad del material eléctrico, la tubería de la red contra incendios, la planta eléctrica, la red hidrosanitaria*
- *A la fecha se encuentra en el proceso de fabricación y transporte al sitio los aires acondicionados, los paneles solares y baterías, el sistema de cámaras y seguridad, el sistema de bombas hidráulicas*
- *Se está en proceso de cotización para posterior autorización y adquisición la carpinterea metálica y de aluminio, los pisos, los cielos, entre otros.*

Así las cosas, la prórroga sería el tiempo adicional para cumplir hasta los nueve meses de acuerdo con los términos de la invitación, es decir hasta el 5 de junio de 2023 (156 días)"

Con base en los anteriores argumentos presentados por el contratista, esta interventoría realiza el siguiente análisis técnico y jurídico que soporta su concepto.

ANÁLISIS TÉCNICO

En primer lugar, nos parece pertinente precisar que en un apartado tomado del documento Estudios Previos, se estipula que el plazo de ejecución del contrato de obra es de 9 meses o hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo primero que ocurra. A continuación, transcribimos dicho apartado:

9. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte de la Interventoría del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.

En segundo lugar, es importante precisar que la firma del acta de inicio del contrato de obra se dio hasta el día *19 de julio de 2022*, es decir, el contratista en ese momento contaba con tan solo 165 días para realizar la construcción, es decir de los 270 días mencionados en el documento Estudios Previos, el tiempo se redujo en 105 días a tan solo 165 días disponibles.

Por otra parte, el contrato fue suscrito el día 31 de mayo del 2022 y al haber sido iniciado el 19 de julio de 2022, transcurrieron 49 días para su inicio. Es de señalar que si bien es

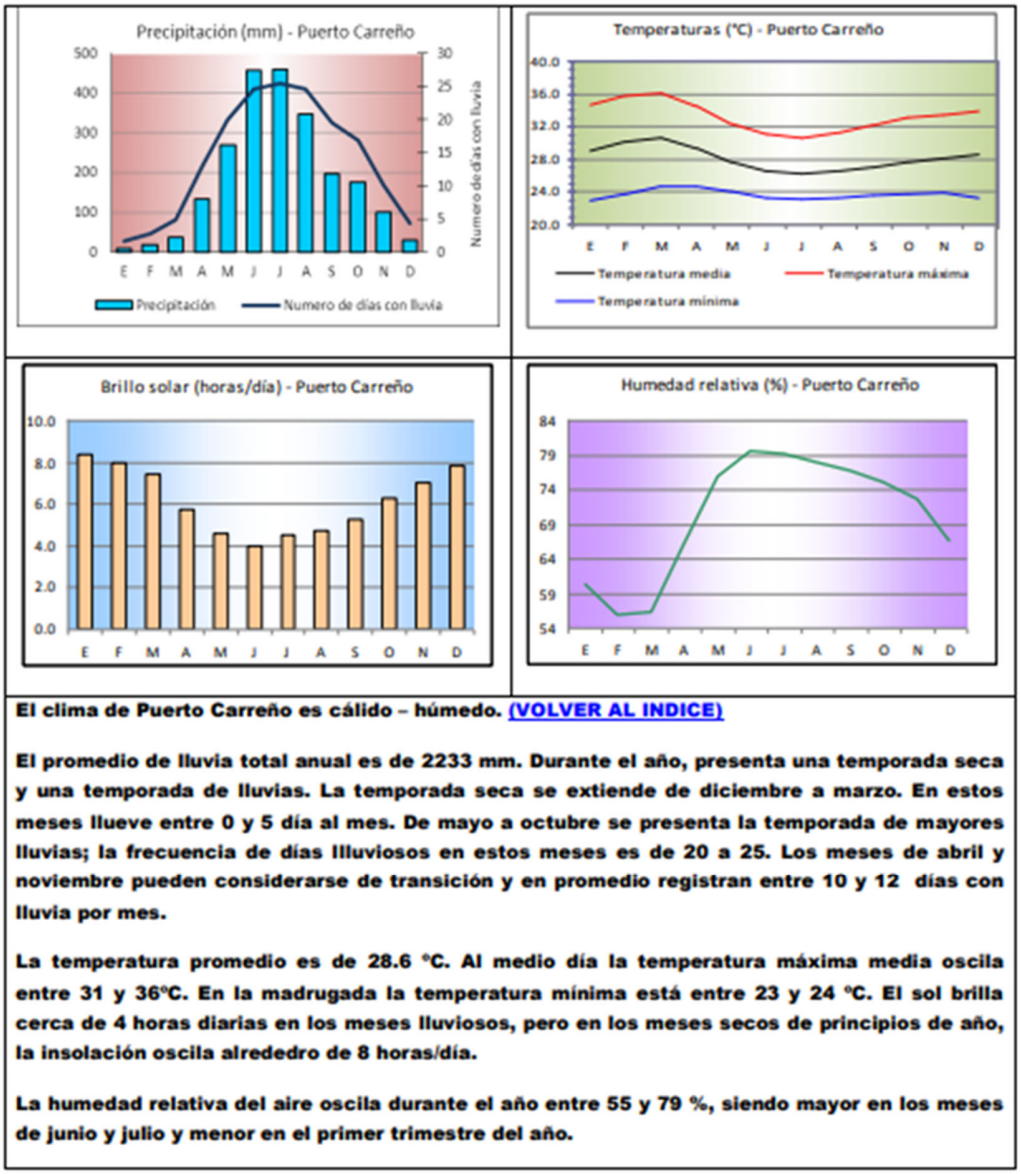
cierto en el contrato no se determina la fecha en la cual debe ser suscrita el acta de inicio, en virtud del principio de buena fe, el acta de inicio del contrato debe celebrarse en un plazo razonable para las partes, lo cual si bien es un término subjetivo, no es menos cierto que 49 días no es un término razonable. Ahora, para determinar un plazo razonable en el que debía celebrarse el acta de inicio, debe tenerse en cuenta que el plazo del contrato era de 9 meses, en esa medida, indudablemente afectó al contratista, en cuanto al plazo disponible, que dicha acta se hubiera suscrito el 19 de julio de 2022, es decir, 49 días luego de la suscripción del contrato, lo que corresponde al 18.14% del plazo de ejecución. En nuestro concepto, un plazo razonable hubiese sido que el inicio se hubiera dado unas tres semanas después de suscrito el contrato, es decir que en este evento el contratista vio afectado su plazo en aproximadamente 28 días.

En tercer lugar, teniendo en cuenta que para iniciar las obras el contratista debió realizar la tala de 10 árboles existentes en el predio, lo cual corresponde a un ítem NO previsto dentro del alcance del contrato, antes de hacerlo requería de las Resoluciones de Corporinoquia, Resolución que se obtuvo y corresponde a la N° 600-5-1-22-031 del 19 de julio de 2022, y con ella se autorizó la tala de 9 árboles localizados dentro del predio propiedad del CSJ.

Luego de ello se recibió la Resolución 600-8-2-22-037 del 30 de agosto de 2022, por medio de la cual se autoriza la tala del árbol de Mango, es decir que el tiempo donde no se realizaron actividades propias del contrato, es el transcurrido desde la firma del acta de inicio y la tala final de todos los árboles, **tiempo este que suma un total de 48 días calendario**, que deben ser reconocidos al contratista, pues durante el mismo el contratista, con la anuencia del CSJ, realizó la tala de árboles y recogida de los sobrantes, ítems NO previstos contractualmente y que en su momento fueron reconocidos, mediante la aprobación realizada por CSJ, sumado a la apropiación de los dineros de la partida presupuestal definida en el contrato. Así las cosas, se tiene que en este periodo el contratista, por causas no imputables a este, se debió dedicar a actividades distintas a la construcción del proyecto, sede judicial, NO contempladas en el alcance inicial, por lo cual la ejecución real de las intervenciones solo empezó a correr desde el momento de la entrega oficial del predio, es decir el 5 se septiembre de 2022; en conclusión, un total de 48 días en los cuales no pudo iniciar obra como tal.

Otra importante incidencia en el tiempo de ejecución del contrato es el promedio de días de lluvia durante el periodo de invierno definido según el IDEAM, teniendo en promedio entre 20 y 25 días al mes de lluvias, situación que en particular ha presentado afectación en el avance de obras de excavaciones y fundida de estructuras en concreto.

PUERTO CARREÑO



El clima de Puerto Carreño es cálido – húmedo. **(VOLVER AL INDICE)**

El promedio de lluvia total anual es de 2233 mm. Durante el año, presenta una temporada seca y una temporada de lluvias. La temporada seca se extiende de diciembre a marzo. En estos meses llueve entre 0 y 5 día al mes. De mayo a octubre se presenta la temporada de mayores lluvias; la frecuencia de días lluviosos en estos meses es de 20 a 25. Los meses de abril y noviembre pueden considerarse de transición y en promedio registran entre 10 y 12 días con lluvia por mes.

La temperatura promedio es de 28.6 °C. Al medio día la temperatura máxima media oscila entre 31 y 36°C. En la madrugada la temperatura mínima está entre 23 y 24 °C. El sol brilla cerca de 4 horas diarias en los meses lluviosos, pero en los meses secos de principios de año, la insolación oscila alrededro de 8 horas/día.

La humedad relativa del aire oscila durante el año entre 55 y 79 %, siendo mayor en los meses de junio y julio y menor en el primer trimestre del año.

Tomado http://www.ideam.gov.co/documents/21021/418894/Caracter%C3%ADsticas+de+Ciudades+Principales+y+Municipios+Tur%C3%ADsticos.pdf/c3ca90c8-1072-434a-a235-91baee8c73fc

En conclusión respecto a la incidencia de las lluvias en la obra, es importante precisar que por días de lluvia intensa en obra no fue posible laborar aproximadamente durante 24 días, de acuerdo con los reportes de bitácora de obra.

Ahora bien, se tiene desde lo técnico que a hoy no es posible ejecutar el alcance contractual en el plazo definido inicialmente (31 de diciembre de 2022), dados los tiempos de fundida de concreto mezclado en obra, fraguado del concreto por placa, para el cual se requieren 38 días, y para tres placas tomaría 84 días calendario, llegando a un 44.3% de total de la obra, quedando pendiente el componente de muros interiores, fachadas, escaleras, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, redes contraincendios, instalación de paneles solares, fachada de control solar, entre otros; respecto a los insumos pendientes de compra, se tiene que de acuerdo con las validaciones que ha realizado la interventoría, se podrían presentar demoras en su consecución por problemas en la nacionalización de algunos equipos importados tales como Paneles solares, salva escaleras, equipos de seguridad y control así como por la demora en la entrega de productos o materiales nacionales, Enchapes de pisos, muros, sanitarios, griferías, aires acondicionados, aluminio, vidrio y fachada de control solar.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con del actual avance de obra, se tiene que las compras de insumos se realizarían a proveedores de Villavicencio, Bogotá y otras ciudades, por lo que la llegada promedio de material a la obra en Puerto Carreño tomaría entre 20 y 25 días, tiempos estimados de acuerdo con la trazabilidad entre la aprobación de la compra a través del patrimonio autónomo y la llega final de los insumos a la obra. En particular debe tenerse en cuenta para los insumos pendientes de compra, y con los tiempos de tránsito de dichos materiales hasta Puerto Carreño, dado que en temporada de invierno será por rio, desde Puerto Gaitán hasta Puerto Carreño por el rio Meta, con un tiempo aproximado de tránsito de 25 días calendario por viaje y en verano por tierra en una vía sin pavimentar, transitando de Cabuyaro hasta Puerto Carreño con tránsito mínimo de 3 días calendario.

Así las cosas, desde el punto de vista de la interventoría a pesar de las dificultades argumentadas por el contratista, es posible optimizar los tiempos incluidos por éste en el cronograma presentado, donde estima un plazo adicional requerido de 156 días, estimando el plazo adicional requerido en aproximadamente 120 días (4 meses calendario), contados a partir del 1° de enero de 2023.

Conclusión del Análisis Técnico

En conclusión, esta interventoría valida que NO es técnicamente posible realizar la entrega total del proyecto al 31 de diciembre de 2022, y por tanto se hace necesaria una prórroga inmediata al contrato de obra y para ello debe tenerse en cuenta, por un lado las situaciones que se le han presentado al contratista que han reducido el tiempo efectivo disponible para ejecutar la obra y por otro lado el tiempo real que requiere el contratista para ejecutar lo que le resta de obra.

Respecto al tiempo efectivo que perdió el contratista, fueron, en nuestro concepto, 100 días, debido a los siguientes factores:

- 48 días no trabajados por tala de árboles.
- 24 días por lluvias
- 28 días, por los días que se demoró de más la suscripción del acta de inicio del contrato.

Ahora bien, como ya lo mencionamos, desde el punto de vista de cronograma, el plazo adicional requerido por el contratista debería ser como mínimo de 120 días o 4 meses calendario.

ANÁLISIS JURÍDICO

Demoras por la consecución de permisos ambientales y consecuente tala de árboles.

Es de señalar que, debido a causas no imputables al contratista, el terreno donde se debe ejecutar la obra se demoró 48 días en estar listo para el inicio de las intervenciones, lo cual, siendo una causal eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, pues se dependía de la expedición del permiso requerido para la tala de los árboles por parte de la autoridad ambiental, lo cual se escapa del control y manejo del Contratista de obra.

Respecto a las causales eximentes de responsabilidad, se tiene que nos encontramos ante la teoría del hecho exclusivo y determinante de un tercero, pues resulta claro que se trata de factores externos, imprevisibles e irresistibles, cuyos efectos se ven reflejados en la imposibilidad que se le presentó al Contratista de obra de iniciar con las intervenciones hasta tanto la autoridad ambiental no diera la autorización de la tala de los árboles y así adecuar el terreno para iniciar con las obras y ejecutarlas dentro de los plazos contractuales; por lo que, el predio solo se entregó formalmente al constructor Bermúdez SAS, hasta el día 3 de septiembre de 2022, día en el cual se culminó con la última tala de árboles existentes en el predio y que impedían realizar las obras objeto del contrato.

Así pues, estas circunstancias de imposible manejo por parte del Contratista, por sus connotaciones de imprevisibilidad e irresistibilidad, afectaron la normal ejecución del proyecto en lo que respecta a la imposibilidad de iniciar con la construcción de las obras, dentro de los plazos establecidos contractualmente.

Al respecto, ha señalado la Jurisprudencia1 que las denominadas causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, **hecho exclusivo y determinante de un tercero**), constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar la responsabilidad por los daños, cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

De hecho, la Interventoría advierte que efectivamente la expedición del permiso requerido para la tala de los árboles por parte de la autoridad ambiental, se configuran en una justa causa eximente de responsabilidad, lo cual a la luz del derecho se entiende como el hecho exclusivo y determinante de un tercero, que le impidió al Contratista de obra iniciar a tiempo con la construcción de la obra en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

Bajo esta perspectiva, la Interventoría considera que se han presentado los elementos configurativos de la figura del hecho exclusivo y determinante de un tercero, por la incidencia directa de la expedición del permiso requerido para la tala de los árboles por parte de la autoridad ambiental y su posterior proceso de tala como tal para adecuar el terreno, en la imposibilidad real y material del Contratista de dar inicio a las intervenciones dentro de los tiempos contractuales.

Frente al hecho exclusivo y determinante de un tercero, ha indicado la Jurisprudencia que esta causal de exoneración de responsabilidad se configura "…*siempre y cuando se*

1 Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado 19067 del 24 de marzo de 2011 MP Mauricio Fajardo

*demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último **(tercero)** no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél **(contratista).*** Subraya y negrilla fuera de texto.

Ahora bien, para que se presente la figura del hecho exclusivo y determinante de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

a) Debe ser un hecho **único exclusivo** y determinante del daño producido, es decir, *el hecho del tercero debe ser **causa exclusiva única** y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad.*

Al respecto, se advierte, que la expedición del permiso requerido para la tala de los árboles por parte de la autoridad ambiental, le impidieron iniciar a tiempo con las obras a ejecutarse en el terreno, lo cual ocasionó una afectación al normal desarrollo del proyecto y un impacto en los términos contractuales que hoy lo llevan a solicitar la prórroga aquí analizada, lo cual obedece al único y exclusivo resorte de la autoridad ambiental, escapando esto de las medidas razonables que pudo implementar el Contratista para menguar o impedir el impacto que esto le pudiera ocasionar en la ejecución normal de la obra, máxime cuando por ley le es prohibido a cualquiera talar o intervenir especies arbóreas sin el debido permiso de la autoridad ambiental correspondiente.

Lo anterior, permite señalar que se encuentra debidamente demostrado que el trámite de permiso para la tala de los árboles y su posterior ejecución, son un hecho único y exclusivo de un tercero (Autoridad Ambiental Corporinoquia), que se escapa del resorte y manejo del Contratista, por lo cual se encuentran configurada la condición para que se pueda hablar del HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO, como eximente de responsabilidad.

b) Debe ser un hecho producido por circunstancias **imprevisibles e irresistibles** para quien lo alega, *puesto que" si se prueba que el hecho del tercero pudo haber sido previsto y/o evitado por el demandado que así no lo hizo, le debe ser considerado imputable conforme al principio según el cual "no evitar un resultado que se tiene la obligación de impedir, equivale a producirlo".*

Así las cosas, si quien alega el hecho exclusivo y determinante de un tercero no estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, bien puede considerarse ésta como casual exoneratoria.

La imprevisibilidad, suele entenderse como una circunstancia respecto de la cual **"*no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia*"**, toda vez que "*prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación*", entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando **el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia.**

Luego, el hecho le resultó por demás irresistible al Contratista, dado que sus efectos, por más que este se encontraba listo para iniciar con las intervenciones de la obra, no pudieron ser exitosamente enfrentados o detenidos, en tanto que su actuar no podía estar por encima de la ley, es decir, no podía talar o manipular las especies arbóreas sin el correspondiente permiso ambiental en tanto que estaría infringiendo la ley, por lo que la Interventoría considera que se configura una justa causa eximente de responsabilidad, que demanda la necesidad de prorrogar el contrato de obra para que el contratista pueda culminar con su ejecución sin exponerse a las sanciones que acarrea un presunto incumplimiento por no ejecutar la obra dentro de los plazos contractuales.

Es así, como de la solicitud del Contratista y su conexión directa con la imposibilidad física que le impidió ejecutar la obra por un término de 48, afectadas por el hecho exclusivo y determinante de un tercero, expedición del permiso requerido para la tala de los árboles por parte de la autoridad ambiental, resulta necesario concluir que se encuentra demostrado, no solo la irresistibilidad frente al hecho exclusivo y determinante de un tercero sino igualmente sobre la afectación de las actividades a cargo del Contratista, por lo que esta Interventoría recomendara a la Entidad, luego de su análisis, que se conceda la Prórroga del contrato.

Mayor permanencia en obra y sus costos adicionales

Al respecto es de señalar, que al Contratista no le basta con simplemente mencionar que debido a la mayor permanencia en obra se le generan unos costos adicionales, sino que es su deber proceder hacer una descripción detallada de los mismos y probar su nexo de causalidad directo con la mayor permanencia en obra, por lo cual la Interventoría no se pronuncia frente a este aspecto, ya que durante los tiempos transcurridos entre el 19 de julio y el 5 de septiembre el contratista desarrollo la actividad de tala de árboles y recogida de sobrantes, ítems NO contractuales que fueron aprobados ejecutarlos por el CSJ, e incluidos finalmente en los costos del contrato mediante la partida de ítems *"NO previstos y/o adicionales";* máxime cuando el contratista puedo haber adquirido la mayoría de materiales con anterioridad a las causas que originan la presente solicitud de prórroga.

Respecto a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales

Al ser los contratos estatales por naturaleza contratos de largo plazo en los cuales, no es posible proveer desde su estructuración, todas aquellas situaciones que se puedan presentar y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de esas posibles variables y contingencias que surjan en el desarrollo de su objeto, es dable permitir su flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se desplieguen en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que permitan la eficiencia en la prestación del servicio, especialmente cuando se presentan circunstancias ajenas a las partes, que impiden la ejecución normal dentro de los plazos establecidos, verbigracia trámites ante la autoridad ambiental para proceder a las adecuaciones del terreno donde se construirá la obra.

Es por ello por lo que, respecto a la modificación de los contratos, ha señalado el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 lo siguiente:

> *"(…) Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

De igual forma, el ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia y la doctrina, han validado las modificaciones a los contratos estatales, permitiéndolas entre otros, en el marco del artículo 14 ibidem, que a la letra refiere:

> *"Artículo 14: "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."*

Empero, tenemos que es el legislador, quien le otorga a las partes la libertad de regular los contratos e introducir las modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a ninguna norma y que se enmarquen dentro de los fines de la contratación estatal y la buena administración, no obstante no ser esta la única justificación válida para su modificación, pues **adicionalmente deben existir razones ciertas y validas que la precedan**, tal como la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 26 de agosto de 1998. Exp. 1.121 lo determinó así:

> *"(…) La modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80) La Sala de Consulta explicó: "que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".*

En ese orden, y en atención a lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, tenemos respecto a la modificación de los contratos que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, manifestó lo siguiente:

> *"(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo**. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio**, que no eran previsibles en dicho momento*

para prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación."

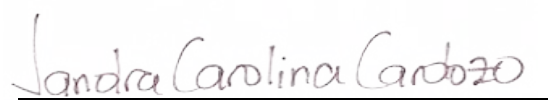
CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo anterior, la Interventoría conceptúa que técnica y jurídicamente es viable, pertinente y necesaria la prórroga contractual puesta a consideración de la Interventoría, la cual permitirá cumplir con los objetivos del Contrato de Obra No. 084 de 2022, pues la prórroga obedece a una causa real y cierta, diferente a la voluntad de las partes, especialmente cuando se respetan los principios prístinos de la contratación estatal, como quiera que con la misma se salvaguarda el interés general del proyecto y se garantiza así la Construcción de la sede judicial del municipio de Puerto Carreño –Vichada, tan necesaria para la adecuada prestación del derecho fundamental de acceso a la justicia.

RECOMENDACIÓN

En criterio de esta Interventoría se tiene que es pertinente y necesaria la prórroga solicitada por el Contratista y en ese orden se recomienda al Consejo Superior de la Judicatura que previo a su análisis, se proceda a la misma, en un término de cuatro meses calendario, es decir, **hasta el día 30 de abril de 2023**, considerando que este es el tiempo necesario para culminar las intervenciones contratadas y en esa línea proceder a suscribir el Otrosí modificatorio al Contrato de Obra No. 084 de 2022, en el sentido de que el mismo obedece a una causa real y cierta y propende por el cumplimiento de los compromisos contractuales a cargo del Contratista.

Atentamente,



SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INGEALDEIC

Anexo: Comunicado y anexos contratista de obra.pdf (1 Archivo).

C.C:Conejo superior de la judicatura-Directora ejecutiva de administración judicial- Naslly Raquel Ramos Camacho

Elaboro: DR y GG

CONSORCIO INGEALDEIC

Bogotá, 23 de febrero de 2023

CSJ-ENT-PC-22-2022

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Unidad de Infraestructura Física - DEAJ
Atn. WILSON FERNANDO MUÑOZ
Supervisor del contrato
jpinerop@deaj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Alcance a concepto solicitud de prórroga Contrato de Obra No. 0084 del 23 de marzo de 2022

Respetuoso Saludo,

Como es de su conocimiento, mediante comunicado CSJ-ENT-PC-21-2022, la interventoría dio aval a la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 084 de 2022[1] por un término de 120 días, fijándose una fecha de terminación del contrato al 30 de abril de 2023, para que el contratista "BERMUDEZ SAS" finalice la ejecución del contrato en mención, para lo cual se realizó un análisis técnico y jurídico del contexto integral del contrato y se concluyó que es viable gestionar la novedad contractual, sin embargo, por factores complementarios que se han presentado en el análisis institucional para tramitar la prórroga contractual, se ha realizado una nueva solicitud por parte del contratista de obra, para lo cual se menciona lo siguiente:

- El contrato 0084 de 2022 tenía un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

- De conformidad con el requerimiento realizado por el contratista de obra a la interventoría mediante el oficio VER-183-22 del 15 de diciembre de 2022, por medio del cual solicitó una prórroga del contrato No. 084 por un término de 4 meses, que iría hasta el 30 de abril de 2023, indicando que sería el plazo

[1] "Objeto: Realizar la construcción de la sede judicial del municipio de Puerto Carreño (Vichada)"

requerido para la ejecución del objeto contractual de conformidad con la estructuración del proyecto por parte de la entidad contratante.

- La interventoría del contrato de obra (Consorcio INGEALDEIC), dio traslado al Consejo Superior de la Judicatura de la petición presentada por la empresa "BERMUDEZ SAS" referente a la prórroga del contrato, para lo cual se realizó un análisis de las circunstancias entorno a la ejecución del contrato y se concluyó que técnica y jurídicamente es viable la prórroga contractual del contrato de obra No. 084 y se recomendó a la entidad contratante que se ampliara el termino de ejecución hasta el 30 de abril de 2023, indicando que es el tiempo necesario para realizar las intervenciones contratadas.

- Ante la solicitud y justificación presentada por el contratista "BERMUDEZ SAS" ante el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), se acordó suspender el contrato desde el 27 de diciembre de 2022 y por un término de 37 dias o hasta que se superen las causales de la suspensión, plazo que se cumpliría el 01 de febrero de 2023.

- Previo a la finalización del plazo fijado para la suspensión del contrato, el contratista con el aval de la interventoría realizó el requerimiento ante el CSJ para que se ampliará el término de la suspensión hasta el 20 de febrero de 2023, petición que fue aprobada y se hizo el trámite contractual correspondiente para legalizar la novedad contractual.

- Fue tramitada una nueva ampliación de la suspensión el día 20 de febrero de 2023, llevando la misma hasta el próximo 27 de febrero de 2023

- Luego de la celebración de varias mesas de trabajo entre la entidad contratante, el contratista de obra y la interventoría, la empresa "BERMUDEZ SAS" mediante comunicación No. BER-22-23 del 20 de febrero de 2023, dio alcance a la solicitud inicial de la prórroga del contrato e hizo el requerimiento de que la prórroga se aprobara y gestionara por un plazo adicional de 3 meses.

De conformidad con lo definido en el contrato de obra No. 084 de 2022 para el trámite de las novedades contractuales, como lo son las prórrogas del plazo de ejecución del contrato, las cuales deberán encontrarse debidamente justificadas ante la interventoría[2] y de acuerdo a la solicitud realizada inicialmente el 15 de diciembre de 2022 mediante el oficio BER-183-22, donde se sustentaba de manera

[2] Obligaciones específicas del contratista No. 44 del contrato No. 084 de 2022.

detallada la necesidad de otorgarse un término adicional para la ejecución del objeto contractual por un plazo complementario de 4 meses, el cual se solicitó fuera modificado para que ahora sea de 3 meses, se informa que la interventoría, luego de evaluar las implicaciones técnicas y legales del trámite contractual, se permite dar alcance a la solicitud realizada el 15 de diciembre a la Unidad de Infraestructura Física del Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio No. CSJ-ENT-PC-21-2022 y en tal sentido comunica a la entidad (CSJ), por medio del presente escrito, que es procedente tramitar la solicitud realizada por el contratista mediante oficio BVER-22-23 del 20 de febrero de 2023 para que se autorice la prórroga del contrato por un plazo adicional de 3 meses.

Anexos:

- Comunicación con radicado No. CSJ-ENT-PC-21-2022, del 15 de diciembre de 2022 (12 folios).
- Comunicación con radicado No. BER-183-22, del 15 de diciembre de 2022 (7 folios).
- Comunicación con radicado No. BER-22-23, del 20 de febrero de 2023 (1 folio).

Quedamos atentos al trámite respectivo por parte de la Entidad a la modificación contractual antes mencionada y estaremos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Atentamente,

Sandra Carolina Cardozo

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INGEALDEIC

Proyecto: C.R.
Reviso y Aprobó: D.R.-P.S.